



# BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE MALLORCA.

---

## EL OBISPO DE MALLORCA

AL VENERABLE CLERO Y FIELES DE SU DIÓCESI.

SALUD Y PAZ EN N. S. JESUCRISTO

La Santidad del Pontífice reinante en virtud de Decreto expedido por la Sagrada Congregacion de Ritos con fecha 20 de Agosto último se dignó ordenar que durante el próximo mes de Octubre en todos los templos parroquiales y en los dedicados á la Bienaventurada Virgen Maria ó en otros que los Ordinarios tengan á bien designar, se implore el patrocinio de esta celestial Señora para mediante las presentes necesidades de la cristiandad, por medio de las oraciones del Santo Rosario. Confía el augusto Jefe de la Iglesia, en vista de los ópimos frutos de piedad y santificacion obtenidos con la práctica de tan devoto ejercicio en los dos años últimos, que serán en adelante más copiosos si se persevera con fervor en suplicar á Nuestro Señor Jesucristo por la mediacion de su Santisima Madre tenga á bien abreviar los días de tribulacion por que está pasando su inmaculada Esposa la Iglesia y restituir á su Cabeza visible el pleno goce de su libertad de que hoy vive privado con inicua violencia.

La atenta lectura del espresado Decreto, inserto literalmente al pié del presente Edicto, y de las dos memorables Encíclicas que en él se mencionan os darán á conocer, Venerables Hermanos y Amados Hijos, las poderosas razones que han movido al atribulado Jefe de la Iglesia á buscar un seguro asilo en la proteccion poderosa de Nuestra Señora invocada con las piadosas preces dictadas por ella misma al insigne español Sto. Domingo de Guzman, ya que á ellas se debe la extirpacion de la formidable herejia de los Albigenses y Valdenses al finalizar el siglo XII, la señalada victoria de la armada cristiana en aguas de Lepanto en el XVI, y los beneficios de todo linaje que los pueblos y familias alcanzan diariamente con la práctica de este santo ejercicio. Nos prometemos, por tanto, Venerables Hermanos y Amados Hijos, de vuestra conocida docilidad á la voz del Supremo Pastor, que secundareis los altos fines que se propone el Padre comun de los fieles, dando espléndido testimonio de vuestra piedad, como lo habeis hecho en los dos años últimos, con la devota asistencia al rezo público del Santo Rosario; que en obediencia á la citada disposicion pontificia se rezará en la forma prescrita en la misma en todos los templos parroquiales, sus anejos y en los dedicados á la Madre de Dios.

Las indulgencias que la Benignidad Apostólica concede con este motivo á los fieles en el presente año son las mismas y con idénticas condiciones para lucrarlas que las otorgadas en los dos anteriores: y estando especificadas con toda claridad y sin peligro de equivocacion alguna en el referido Decreto, creemos innecesaria é inútil su repeticion.

Mas para prevenir cualquiera leve duda que acaso pueda suscitarse acerca de las Iglesias donde puedan ganarse las gracias espirituales vinculadas al rezo diario de la tercera parte del Santísimo Rosario, declaramos en uso de las facultades que Nos están delegadas, que, no solo en los Templos parroquiales y sus anejos y en los

dedicados á la Virgen Santísima, sino tambien en cualquiera otra iglesia, oratorio ó capilla abierta al culto público donde acuden los fieles para el cumplimiento del precepto de misa en los dias festivos, podrán ganarse dichas indulgencias con tal que se observe lo preceptuado en la disposicion pontificia.

Del notorio celo de los encargados de la cura de almas esperamos que mirando este asunto con la predileccion que de suyo merece, procurarán, despues de leído este Edicto y el Decreto de la S. C. de Ritos que le acompaña, enfervorizar el ánimo de sus feligreses en la devocion del Santísimo Rosario, y que no omitirán medio alguno para que con la pompa que lo consientan sus recursos, celebren las Hermandades y Cofradías de Nuestra Señora del Rosario las acostumbradas procesiones, segun ha venido haciéndose en los dos años últimos con edificacion de los fieles y gran contentamiento de nuestro corazon.

Dado en Palma y Palacio Episcopal á veinte y cuatro de Setiembre, festividad de Nuestra Señora de las Mercedes, de mil ochocientos ochenta y cinco.—MATEO, Obispo de Mallorca.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, GUILLERMO PUIG, Can.º Srío.

---

## DECRETO

### PARA LA CIUDAD Y EL ORBE.

Entre los multiplicados actos de apostólica solicitud con que Nuestro Santísimo Padre Leon XIII desde su exaltacion al Supremo Pontificado procura con el auxilio divino que la Iglesia y la Sociedad recobren el apetecido bienestar, resplandece como la luz la Encíclica *Supremi Apostolatus* expedida en 1.º de Setiembre de 1883, al objeto de que se celebre en todo el mes de Octubre de aquel año la devocion del Santísimo Rosario dedicado á la Bienaventurada Madre de Dios; la cual disposicion por

especial providencia se dió principalmente para impetrar en los actuales tiempos el poderoso auxilio de la celestial Reina contra los enemigos del nombre cristiano, defender la integridad de la fé en la grey católica, y alejar de los caminos de eterna perdicion las almas redimidas con el precio de la divina sangre. Los copiosos frutos de cristiana piedad y confianza en el celeste patrocinio de la Virgen Maria alcanzados en el orbe católico durante dichos meses con tan santo ejercicio, y la continuacion de las calamidades en la Iglesia fueron el motivo de que se expediesen en 30 de Agosto del siguiente año 1884 las nuevas Letras Apostólicas *Superiore anno* con idénticas exhortaciones y mandatos, para que el próximo mes de Octubre se celebrase con igual solemnidad y devocion en obsequio de la Santísima Virgen del Rosario; por cuanto la constancia en el bien comenzado es el fruto de las buenas obras y la prenda segura de alcanzar la victoria. Fundado en estas consideraciones el mismo Santísimo Padre, al contemplar de una parte las calamidades que por todos lados nos cercan y de otra la fé viva del pueblo cristiano manifestada por la caridad, al mismo tiempo que la veneracion é ilimitada confianza en la amantísima Madre de Dios, quiere al presente que en todas partes se persevere unánimemente implorando el auxilio de Maria Madre de Jesus; pues espera fundadamente que si hiciéremos obras dignas de penitencia, Aquella, que destruyó las herejías en todo el mundo, nos restituirá la incolumidad y la paz.

Por tanto, Su Santidad ordena y prescribe que, en el presente y subsiguientes años, mientras duren las aflictivas circunstancias en que se encuentra la Iglesia, y hasta que el Sumo Pontifice esté en el goce de su plena libertad, se celebre el mes en que ocurre la festividad de la Santísima Virgen del Rosario con la misma solemnidad que en los dos últimos; y así decreta y manda que todos los años desde 1.º de Octubre hasta el 2 del inmediato Noviembre se rece diariamente al menos la tercera

parte del Santo Rosario con la Letanía lauretana en todos los templos parroquiales del Orbe católico, y en todos los oratorios públicos dedicados á la Madre de Dios, ó en otros que tenga á bien elegir el Ordinario. Si esta devoción se practicare por la mañana será durante la celebracion de la misa, y si por la tarde, con exposicion del Santísimo Sacramento, y con él se dará al final la bendicion segun prescriben las rúbricas á los concurrentes. Desea tambien que donde lo consientan las leyes civiles las Hermandades del Santísimo Rosario celebren con religiosa pompa procesiones públicas.

Renovando las indulgencias anteriormente concedidas, otorga siete años y siete cuarentenas á todos los fieles por cada vez que en los expresados dias asistieren al rezo público del Santo Rosario y oraren á intencion de Su Santidad, é igualmente á los que legitimamente impedidos practicaren dicho ejercicio privadamente. A los que durante el repetido mes practicaren la misma devocion al menos diez veces públicamente en el Templo ó con justa causa en particular, y recibieren los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión, concede indulgencia plenaria; la cual remision de pecados y perdon de culpas podrán lucrar tambien todos los fieles que, recibidos los expresados Sacramentos en el día de la festividad de Nuestra Señora del Rosario ó en alguno de los ocho inmediatos siguientes, oraren á Dios y á su Madre segun a mente de Su Santidad en cualquier templo ú oratorio público.

Atendiendo al provecho espiritual de los fieles que moran en pueblos ocupados en las faenas agrícolas durante el mes de Octubre, Su Santidad faculta á los Ordinarios para trasladar, segun su prudente arbitrio, la solemnidad é indulgencias á los meses de Noviembre ó Diciembre inmediato.

De todo lo cual Nuestro Santísimo Señor mandó que se expidiese por la Sagrada Congregacion de Ritos el oportuno Decreto y se remitiese á los Ordinarios para su pun-

tual cumplimiento. Día 20 de Agosto de 1885.—D. CARDENAL BARTOLINI, Prefecto de la S. C. de R.—El ✠ sello.  
—LORENZO SALVATI, Srio. de la S. C. de Ritos.



## DECRETUM

### UR BIS ET ORBIS.

Inter plurimos Apostolicae vigilantiae actus, quibus Sanctissimus Dominus Noster LEO PP. XIII, ab inito Summi Pontificatus munere, Ecclesiae ac universae societati, Deo adiuvante, optatae tranquillitati restituendis consulere satagit; luce clarior nitet Encyclica Epistola *Supremi Apostolatus*, I Septembris MDCCCLXXXIII, de celebrando toto mense Octobri eius anni gloriosae Dei Matris Mariae sacratissimo Rosario. Quod sane speciali Dei providentia praecipue institutum est ad potentissimum caeli Reginae praesens auxilium adversus christiani nominis hostes exorandum, ad tuendam fidei integritatem in dominico grege, animasque divini sanguinis pretio redemptas e sempiternae perditionis tramite eripiendas. Tum vero laetissimi christianae pietatis et fiduciae in caelesti Mariae Virginis patrocinio fructus in omni loco catholici orbis ex tam salutari opere eo mense collecti, tum adhuc insidentes calamitates causa fuerunt, ut subsequente anno MDCCCLXXXIV, die XXX Augusti, aliae accesserint Apostolicae litterae *Superiore anno*, cum iisdem hortationibus et praeceptionibus pro adventante eo mense Octobri pari solemnitate ritus ac pietatis fervore in beatissimae Virginis Mariae a Rosario honorem dedicando; eo quod praecipuus fructus boni operis et arrha consequutur victoriae sit in inceptis perseverantia. Hisce autem inhaerens idem Sanctissimus Dominus, cum hinc nos hactenus mala multa undique perturbent, inde vero permaneat et florescat in christiano populo ea fides, quae per caritatem operatur, et veneratio ac fiducia in amantissimam Dei Genitricem propemodum immensa; eo impensiori studio et alacritate nunc ubique perseverandum vult unanimiter in oratione cum Maria Matre Iesu. Certam enim in spem erigitur fore ut ipsa, quae sola cunctas haereses interemit in universo mundo, nostris accedentibus dignis poenitentiae fructibus, flectat,

denique iram vindicem divinae iustitiae, incolumitatemque adducat et pacem.

Quapropter Sanctitas Sua quaecumque duobus praeteritis annis constituit de mense quo solemnia celebrantur beatæ Virginis Mariæ a Rosario, hoc pariter anno, et annis porro sequentibus præcipit et statuit, quoadusque rerum Ecclesiæ rerumque publicarum tristissima hæc perdurent adiuncta, ac de restituta Pontifici Maximo plena libertate Deo referre gratias Ecclesiæ datum non sit. Decernit itaque et mandat, ut quolibet anno a prima die Octobris ad secundam sequentis Novembris, in omnibus catholici orbis parochialibus templis, et in cunctis publicis oratoriis Deiparæ dicatis, aut in aliis etiam arbitrio Ordinarii eligendis, quinque saltem Mariani Rosarii decades cum Litaniis Lauretanis quotidie recitentur: quod si maneat, Missa inter preces celebretur, si a meridie, sacrosanctum Eucharistiæ Sacramentum adorationi proponatur, deinde fideles rite lustrentur. Optat quoque ut a Sodalitatibus sacratissimi Rosarii religiosæ pompæ, ubi id per civiles leges licet, publice ducantur.

Indulgentias singulas, alias concessas, renovando, omnibus qui statis diebus publicæ Rosarii recitationi interfuerint, et ad mentem eiusdem Sanctitatis Suae oraverint, et his pariter qui legitima causa impediti privatim hæc egerint, septem annorum ac septem quadragenarum apud Deum Indulgentiam singulis vicibus concedit. Eis autem qui supradicto tempore decies saltem vel publice in templis, vel legitime impediti, privatim eadem peregerint, sacramentali confessione expiatis et sacra synaxi reffectis, plenariam admissorum Indulgentiam de Ecclesiæ thesauro impertit. Plenissimam banc culparum veniam et poenarum remissionem his omnibus, pariter largitur, qui vel ipso die festo beatæ Virginis a Rosario, vel quolibet ex octo insequentibus diebus, sacramenta, ut supra, perceperint, et in aliqua sacra aede iuxta Suam mentem Deo eiusque Sanctissimæ Matri supplicaverint.

Qua de re et illis consulens fidelibus qui ruri viventes agri cultione præcipue Octobri mense distinentur, Sanctitas Sua concedit ut singula superius disposita, cum sacris etiam Indulgentiis, eorum in locis, ad insequentes vel Novembris vel Decembris menses, prudenti Ordinarii arbitrio, differri valeant.

De hisce vero omnibus et singulis Sanctissimus Dominus Noster per Sacram Rituum Congregationem praesens edi decretum, et ad omnes locorum Ordinarios pro fidei executione transmitti mandavit. Die 20 Augusti 1885.

D. CARDINALIS BARTOLINIUS S. R. C. PRAEFECTUS.  
—L. ✠ S.—LAURENTIUS SALVATI S. R. C. SECRETARIUS.

---

## IMPORTANTE.

---

Llamamos la atención, principalmente de los que aspiren á recibir Órdenes sagradas, sobre los siguientes artículos de la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

«ARTÍCULO 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el periodo y dentro de las edades que determina esta ley.

«Ninguno con aptitud para manejar las armas podrá excusarse de prestar este servicio en la forma y situación que la ley y reglamentos determinen.

»ART. 2.º La duración de este servicio será de doce años en el ejército de la Península, desde el día en que los mozos ingresen en Caja.

»Durante estos doce años, los mozos comprendidos en cada alistamiento podrán pertenecer á las clases y situaciones siguientes:

»Primera: Mozos en las Cajas de recluta.

»Segunda: En servicio activo permanente.

»Tercera: En reserva activa ó con licencia.

»Cuarta: Reclutas en depósito ó condicionales.

»Quinta: En la segunda reserva.

»Son activas las situaciones segunda, tercera y cuarta, y en ellas han de servir todos los reclutas seis años, extinguiendo el resto del total obligatorio en la primera y quinta situación.

«ART. 3.º Todos los mozos declarados definitivamente soldados útiles ingresarán en la primera situación; permaneciendo en sus casas sin goce de haber alguno hasta que fueren llamados por las autoridades militares de que dependan.

»Los que fueren declarados útiles condicionales, sometidos á observación médica, ó que por cualquier otro concepto se hallen pendientes del fallo definitivo que deter-

mine su situación, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente.

ART. 4.º Los reclutas que por sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean destinados á la segunda situación, permanecerán ordinariamente tres años prestando el servicio en los cuerpos activos ó secciones armadas, y cumplido dicho plazo en épocas normales y de paz, pasarán á la tercera situación de reserva activa ó con licencia.

»No obstante esta regla, en circunstancias extraordinarias ó de guerra podrá el Gobierno suspender el pase con licencia ilimitada del personal de todos ó de parte de los cuerpos armados, hasta que los individuos extingan en estos el tiempo que les correspondería estar en reserva activa, así como dentro del tercer año de servicio en las filas podrá también anticipar dichas licencias cuando reformas orgánicas, el estado de instrucción ú otras causas lo aconsejen.

»ART. 5.º Constituirán la tercera situación ó de reserva activa los soldados, cabos y sargentos que habiendo servido en las filas de los cuerpos armados el tiempo que les corresponda con sujeción al artículo anterior, reciban la licencia ilimitada para marchar á sus hogares sin goce de haber alguno. En esta situación extinguirán el tiempo que les falte para cumplir los seis años de actividad, contados desde el día en que fueron alta en sus respectivos cuerpos, á los cuales continuarán perteneciendo, y en disponibilidad de incorporarse de nuevo á los mismos al primer aviso.

»ART. 6.º Los reclutas declarados definitivamente soldados, á quienes por exceso de cupo no corresponda cubrir bajas en los cuerpos activos; los que rediman á metálico ó se sustituyan individualmente, y los que por razones de familia ó cortedad de talla queden exceptuados de prestar el servicio activo ordinario, constituirán la cuarta situación de reclutas en depósito sin goce de haber alguno, en la cual servirán seis años desde el día de su destino al depósito respectivo, y cumplido este plazo obtendrán el pase á la segunda reserva, donde extinguirán el resto de su empeño.

»ART. 7.º Todos los individuos que hayan cumplido el plazo de seis años en una ó en las tres situaciones activas segunda, tercera y cuarta del art. 2.º, obtendrán sin demora el pase á la quinta situación ó segunda reser-

va sin goce de haber alguno, y serán destinados precisamente á los puntos donde deseen residir en dicha situacion, siendo alta en el batallon de la localidad á que correspondan, donde extinguirán el resto de los doce años á contar desde la fecha en que ingresaron en Caja.

»Solo en el caso de hallarse movilizados el todo ó parte de los cuerpos de la segunda reserva, podrá suspenderse el pase de los individuos de tropa á dicha situacion. Tambien en caso de guerra, aún cuando no haya sido movilizada la segunda reserva, podrá suspenderse el pase á esta situacion de aquellos individuos que estén en operaciones de campaña, interin no sea posible su reemplazo.

.....  
.....  
»Art. 12. Los individuos que se hallen prestando el servicio activo en los cuerpos armados, los de la reserva activa, los mozos en Caja mientras se hallen en esta situacion, y los que estén sujetos á revision de sus excepciones, no podrán contraer matrimonio ni recibir Órdenes sagradas; pero los pertenecientes á cualquiera de las tres últimas clases citadas podrán desempeñar cargos públicos, y dedicarse á profesiones ú oficios compatibles con sus deberes militares, ó que no les impidan acudir al llamamiento.

Los individuos de la segunda reserva podrán recibir Órdenes sagradas, contraer matrimonio, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquiera profesion ú oficio que no les impida acudir á las armas con presteza cuando fueran llamados para ello.

»Los reclutas en depósito disfrutarán las mismas ventajas; pero los sorteados que resulten excedentes de cupo no podrán recibir Órdenes sagradas ni contraer matrimonio hasta que cumplan dos años en esta situacion, ó sea hasta un año despues que se verifique un nuevo sorteo y llamamiento.

»Art. 13. Los que por virtud de la autorizacion concedida en el articulo anterior recibieron Órdenes sagradas, se incorporarán al ejército en tiempo de guerra para ejercer su ministerio hasta extinguir en el servicio el plazo obligatorio, como los demás individuos de su clase y alistamiento.»

---

## VERDADERA CUESTION SANITARIA.

### VII.

Ajusta perfectamente á nuestra idea, para continuar examinando lo que son verdaderos bienes y verdaderos males en buen concepto cristiano, la comparacion del patibulo, que dejámos iniciada en nuestro artículo anterior, y que hoy nos corresponde aplicar al caso concreto de la presente epidemia.

¿Que viene á ser, en efecto, una epidemia? No encontramos ciertamente modo más gráfico de representarla, que figurándonosla como un gran tablado de justicia alzado por Dios en medio de la sociedad. Tengan paciencia nuestros lectores para seguirnos en el desarrollo de esta alegoría, y verán plenamente comprobada su exactitud.

Todos hemos de morir un día ú otro, y cada día se dan casos de este fenómeno, que por cierto no puede ser más frecuente y universal. No está, pues, lo nuevo y extraordinario de la epidemia en que cause la muerte. Bajo este punto de vista el cólera no puede reclamar patente de invencion. ¿En qué consiste, pues, lo especial de una mortandad epidémica? Consiste en lo extraordinario y visible é impresionador y aterrador de las formas de que ha querido rodear la justicia divina este modo de morir. Ni más ni menos, que morir en patibulo no es *esencialmente* otro morir que morir de tisis ó de fiebre tifoidea: es sencillamente cuestion de distinta *manera* de muerte. Ahora bien. Esas formas extraordinarias y solemnes de que reviste á la muerte el cólera morbo en los lugares donde asienta por una temporada su lúgubre dominacion, son como las formas aparatosas y aterradoras de que rodea la justicia humana el hecho tan sencillo de que acabe un reo á manos del verdugo en la plaza pública, como podria acabar á consecuencia de un achaque cualquiera en su casa ó en el hôpital. Y así como la jus-

ticia humana alza de vez en cuando ese horrible tablado en el lugar más concurrido de nuestras ciudades, y allí en presencia de gentío inmenso y con prescrito ceremonial ofrece el tremendo espectáculo de uno ó varios reos á quienes dá merecida muerte, para castigo de ellos y ejemplar aviso de cuantos vean ó sepan la ejecucion, creyendo con eso muy justamente la ley hacer una obra buena y prestar un gran servicio á los verdaderos intereses sociales; así Dios nuestro Señor, eterno legislador y supremo magistrado, levanta de vez en cuando en el mundo esos espantosos tablados de su justicia, donde funcionan misteriosos ejecutores de ella, que se llaman un día peste negra, otro día fiebre amarilla, otro cólera morbo asiático, pero que siempre cumplen igual oficio sobre la humanidad culpable, sea cual fuere su diverso modo de ejecutar. Oficio que (volvámoslo á repetir) es á la vez de castigo y de misericordia, proponiéndose con él soberano Juez no solamente la expiacion de crímenes cometidos, sino la ejemplaridad, el saludable escarmiento para que se evite el cometerlos. Y así al sonar la hora marcada en los eternos consejos empieza su tarea el invisible ejecutor, y Nápoles, por ejemplo, en Italia, y Marsella y Tolon en Francia, y Játiva y Murcia y Granada en España, conviértense durante tantas ó cuantas semanas en vastos cadalsos donde día y noche se exhibe tremenda, pero eficazmente saludable, la divina justicia sobre centenares y centenares de víctimas, que en pocas horas pasan del estado de salud más completa á los oscuros abismos de la eternidad. Y suspéndense los negocios, dáse tregua á los placeres, cálmase la agitacion política, atento únicamente el pueblo á ser atónito espectador de las celestiales venganzas. Y dura alzado el cadalso hasta que place al invisible Juez dar orden para que vuelva á su normal ejercicio la guadaña de la muerte, y cese de cebarse en los humanos con ese aparato más solemne con que entonces se le ordenó funcionar.

Ahora bien. Como el patibulo material vimos en el

anterior artículo que puede ser, y es comunmente, medio muy misericordioso de salvacion para el infeliz ajusticiado, además de serlo para cuantos con su terrible ejemplo se guarden en adelante de cometer sus crímenes, así en esotro figurado patíbulo. Gran misericordia, además de gran castigo, puede ser para individuos y pueblos este doloroso espectáculo de la epidemia. Ahí lo dice en la vecina *seccion* de este mismo número uno de nuestros más respetables colaboradores, dando otra forma aún más propia y oportuna al mismísimo pensamiento, y así todavía seguiremos explanándolo nosotros en algun otro artículo. Que es tan importante esta materia en todos tiempos, aún fuera de los actuales, que no nos duele ni ha de doler á ninguno de nuestros lectores vernos entrenidos en eso con alguna calma y prolijidad.

F. S. y S.

---

### MILAGRO DE LA GRACIA DIVINA.

(*Conclusion.*)

—En los cuadros que adornan su habitacion he conocido que no es muy devoto; pero esa cuenta no es nuestra. Y aun ese es mayor motivo para no dejarle morir sin confesion.

—Usted no le conoce. Me matará si se lo propongo.

No es tan fiero el leon como le pintan, y mucho ménos postrado por mortal enfermedad.

—No le conoce V. Me matará.

—En fin, si V. no se atreve, esta tarde se lo diré yo. Enfermo á quien yo asista, no ha de morir como un perro por culpa ú omision mia.

Fuese el médico á Paris, y cuando volvió á la tarde encaminóse á casa de Mr. Lechel, resuelto á ver de salvar su alma, ya que su cuerpo era imposible, induciéndole blandamente á reconciliarse con Dios, y si era necesario, revelándole que le separaban poquísimas horas del juicio que no tiene apelacion.

Pero al llegar á la verja del jardin vió á la señorita Lechel que salía de la casa y corría á su encuentro, diciéndole entre lágrimas y sollozos:

—Doctor, *c'est fait* (ya está hecho.)

Detúvose consternado el doctor.

¡Cómo! ¿Ha muerto sin confesarse?

—No es eso; vive, y se ha confesado con grandísima compuncion. En cuanto V. se fué entré en su cuarto. Me dijo que la tristeza y la soledad le ahogaban. Yo me aventuré á decirle:

—Aqui no tenemos amigos. Solamente conozco al señor Cura. Es persona bondadísima, y de conversacion muy agradable. Muchas veces, en mis horas de tristeza, he ido á buscar consuelo al pié del confesonario y siempre lo he hallado. ¿Quiere V. que le avise?

—Pero ¿consuela eso?—me dijo.

—No hay consuelo ni alegría comparable, le respondí.

—Y ¿querria venir?

—En cuanto sepa que V. lo desea.

—Si tiene noticia que soy impío, blasfemo, enemigo encarnizado de los Curas....

—Vendrá con más prontitud.

—Que he jurado matar al primer Cura que se me presentase á la hora de mi muerte....

—Vendrá más pronto y con más alegría.

—Bien está Déjame.

—Me salí. A poco me llamó, y me dijo que avisase al Sr. Cura: vino, y ahora le acaba de dejar tan tranquilo y resignado, que parece otro hombre.

Entró el doctor en la alcoba. Los cuadros que vió por la mañana habían desaparecido. En cambio, frente de la cama estaba la imágen de Jesus crucificado, con los brazos abiertos para recibir al pecador arrepentido.

El enfermo había perdido el uso de la palabra. Pero sus ojos miraban al crucifijo, miraban al médico, y no cesaban de girar del médico al Crucifijo, como si quisiese dar gracias á Dios que le había proporcionado un médico cristiano, y al médico de que hubiera cumplido como fiel instrumento de Dios.

Veinticuatro horas despues murió Mr. Lechel cristianamente, despues de recibir todos los sacramentos y dando muestras patentes de fervorosa contricion, entre su sobrina, el médico y el ministro de Dios que había desligado su alma de los lazos del pecado.

—¡Señor! ¡Señor!—exclamaba al salir el médico, abismado y confundido.—¿Qué milagros son estos de infinita, incomprensible misericordia? ¿Qué hay en nuestra miseria

para que así te acuerdes de nosotros, y aun del que consagró su vida á renegar de tí y maldecirte?

—Los juicios de Dios son inexcrutables,—le respondió el Cura.—Pero en este caso le puedo á V. decir lo que Mr. Lechel me ha contado fuera de su confesion y con encargo de decirselo á V.

Cuando entré por primera vez en su alcoba, el infeliz estaba como loco.

—«¡Para mí no hay perdon!—decía—¡soy un réprobo! ¡Estoy condenado!»

Dijele lo que Dios me inspiró. Tranquilizóse y se confesó con uncion extraordinaria. Absuelto ya, tranquilo y aun contento, me dijo:

«Este es un duelo entre Dios y yo, en el cual Dios es el vencedor y yo quien gana el fruto de su victoria: ¡Venciste Galileo! Oiga V. y cuénteselo al médico que por misericordia providencial de Dios ha venido de España á Francia y de París á Montmorency, á tiempo de salvarme, cuéntelo V. á cuantos tenga ocasion para que alaben á Dios y vean cuán cierto es que dá ciento y más de ciento por uno y menos de uno.

»Hace muchos años era yo alcalde de la Vallete. Propusieron unos en el Municipio hacer un teatro; otros hacer una Iglesia; mi voto decidió la cuestion, y la Iglesia se hizo. Faltó dinero y yo lo dí. Terminadas las obras, fué el Obispo de Versalles á consagrar el templo. A titulo de Alcalde y por ser el más rico, dí un banquete para solemnizar la fiesta. En la mesa puse enfrente de mí al Obispo. Y para vengarme de mí mismo y para desagraviar á mi impiedad de lo que habia contribuido á la construccion de la Iglesia, no encontré medio mejor que martirizar al Obispo, desatándome en injurias contra Dios, sus santos, su Iglesia y sus ministros. El Obispo me oía en silencio, con severa dignidad, que me exasperaba y me hacia vomitar mayores blasfemias. Cuando el Obispo se iba á marchar, me llamó á parte y me dijo:

«Señor Alcalde: escuso decir á V. con cuanto disgusto le he oido blasfemar y disparatar. Seria menester que tuviera V. fé para que comprendiera mi disgusto. Pero todas las iras del infierno son impotentes para hacer que lo que ha sido no sea. Cuantas blasfemias y maldades invente V. no pueden hacer que el templo que he consagrado no sea obra de V., y que no sea V. el que ha erigido un lugar de oracion donde Cristo sea inmolado en bien

de los que le maldicen y donde los cristianos rueguen por los que le calumnian y persiguen. No sé cuándo ni cómo; pero el que ha prometido no dejar sin recompensa un vaso de agua dado en su nombre, ha de pagarle á V. lo que ha hecho para levantar una Iglesia donde su nombre sea glorificado. Acuérdesse V. de mi profecía.

La olvidé, añadió Mr. Lechel;—pero cuando mi sobrina me indicó la proximidad de la muerte, el recuerdo de aquella voz dei cielo pudo más que todas mis maldades. ¡Así castigó mis insultos aquel santo apóstol! ¡Así se venga Dios de todas mis iniquidades!

El Cura de Montmorency y el Dr. Vicente hicieron diligencias para enterar al piadoso Obispo de lo que había pasado. Pero ya lo sabía. Había muerto, y desde el cielo había presenciado aquel milagro portentoso de la misericordia y de la gracia incomparablemente mayor que sanar á los enfermos y resucitar á los muertos.—S. F.

(B. E de Málaga.)

---

## CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

---

Día 19 del presente mes, sábado de las cuatro témporas de San Mateo Apóstol, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Menorca confirió el Sagrado Orden del Presbiterado en la iglesia parroquial de Santa Maria de Mahon á los siguientes diáconos con dimisorias de nuestro Excelentísimo Prelado.

A D. Mateo Alzamora y Tauler, diácono, titular de Felanitx.

- » » Antonio Ferriol y Mayol id. de San Juan.
- » » Bartolomé Gelabert y Masip id. de Palma.
- » » Bartolomé Janer y Tomás id. id. de Randa.
- » » Jaime Pascual y Mateu id. id. de Binisalem.
- » » Guillermo Pizá y Homar id. id. de Alaró.
- » » Andrés Pont y Llodrá id. id. de Manacor.
- » » Antonio Ramis y Oliver id. id. de Petra.
- » » Antonio Reus y Chimelis id. id. de Palma.
- » » Antonio Ripoll y Salvá id. id. de Llummayor.